

Callao, 16 de marzo de 2021

Señor
EDUARDO AUGUSTO LEÓN CONCHA
Gerente General
CMA CGM PERÚ S.A.C.
Calle 41 Nro. 894, Urb. Corpac, San Isidro
Presente. -

Referencia: Expediente N° 012-2021-RCL/DPWC

De nuestra consideración:

Por la presente damos respuesta al reclamo de fecha 26 de febrero de 2021, presentado por su representada en su calidad de agentes en el Perú de la empresa CMA CGM, línea naviera transportadora del contenedor GESU6709678, así como de las mercancías amparadas en el Conocimiento de Embarque N° CNML338903 consignado a favor de HP INC. PERÚ S.R.L., mediante el cual nos reclaman por los daños y perjuicios sufridos como consecuencia de la pérdida del referido contenedor y de las mercancías transportadas en el mismo según indican, debido a que se habrían generado como consecuencia del presunto delito de hurto ocurrido dentro de las instalaciones de **DP WORLD CALLAO S.R.L. (en adelante, "DPWC")** cuando el contenedor se encontraba bajo su cuidado, control y custodia.

Refieren que el consignatario HP INC. PERÚ S.R.L. les habría reclamado por no entregarle su mercancía y que este reclamo asciende a USD 1,440,202.77 (un millón cuatrocientos cuarenta mil doscientos dos con 77/100 Dólares Americanos), el cual debe ser asumido por **DPWC** conjuntamente con el valor del contenedor GESU6709678 que asciende a USD 2,856.00 (dos mil ochocientos cincuenta y seis con 00/100 Dólares Americanos).

Al respecto, sostienen que el personal dependiente de **DPWC** sería el causante tanto de la pérdida del contenedor como de sus mercancías consistentes en treinta y ocho (38) bultos conteniendo NOTEBOOKS, presuntamente por el delito de hurto, por lo que **DPWC** debe asumir la responsabilidad de tales pérdidas y las consecuencias que de ello se deriven ya que esto se habría producido dentro de sus instalaciones.

Sobre el particular, indican que de acuerdo con el informe final de **DPWC**, el contenedor habría sido descargado el día 30 de diciembre de 2020 a las 06:06 p.m., el cual tenía un peso bruto de 10,534.52 Kg. y el precinto de seguridad N° P6684856 registrado en el Conocimiento de Embarque; sin embargo, el Ticket de Salida emitido por **DPWC** el día 4 de enero de 2021 registraría una información diferente: el precinto EU13228864 y un peso de 1,650 Kg. En consecuencia, señalan que existiría una clara inconsistencia entre el

DP World Callao S.R.L.
Terminal Portuario Muelle Sur
Avenida Manco Cápac 113
Callao - Perú
T: + 511 2066500

dpworldcallao.com.pe

peso bruto de la carga, así como los números de los sellos informados por **DPWC** cuando descargó el contenedor con los datos brindados también por **DPWC** a la salida de sus instalaciones.

En ese orden de ideas, señalan que **DPWC** debe asumir la responsabilidad por esas inconsistencias y pérdidas sobre la base de lo dispuesto en el artículo 15 y en el literal e) del artículo 31 de la Ley General de Aduanas que señalan que los almacenes aduaneros tienen la obligación de almacenar y custodiar las mercancías que cuenten con documentación sustentatoria en lugares autorizados para ese fin; así como, por lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Almacenes Aduaneros aprobado por Decreto Supremo N° 08-95-EF que señala que los almacenes son responsables de la recepción, permanencia, conservación, custodia, pérdida y salida de las mercancías mientras se encuentren en su poder, así como por derechos y demás tributos que afecten la importación de las mercancías, sin perjuicio de la responsabilidad penal o administrativa que corresponda.

Luego del análisis efectuado hemos determinado que su reclamo es **INFUNDADO** respecto a la pretensión vinculada al contenedor GESU6709678 e **IMPROCEDENTE** respecto a la pretensión vinculada a las mercancías transportadas en dicho contenedor por las siguientes razones:

1. Al respecto, el inciso b) del artículo 1° del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 019-2011-CD-OSITRAN, define al reclamo como la solicitud, distinta a una controversia, que presenta cualquier usuario para exigir la satisfacción de un **legítimo interés particular** vinculado a cualquier servicio relativo a la infraestructura de transporte de uso público que brinde una entidad prestadora que se encuentre bajo la competencia del OSITRAN.
2. Sobre el particular, hemos verificado que **CMA CGM PERÚ S.A.C. (en adelante, "CMA CGM PERÚ")** interpone el reclamo por dos pretensiones: i) la pérdida del contenedor GESU6709678 ascendente a USD 2,856.00 (dos mil ochocientos cincuenta y seis con 00/100 Dólares Americanos); y, ii) la pérdida de las mercancías transportadas en el mismo cuyo consignatario sería HP INC. PERÚ S.R.L. valorizadas en USD 1,440,202.77 (un millón cuatrocientos cuarenta mil doscientos dos con 77/100 Dólares Americanos).
3. Asimismo, hemos constatado que mediante la Factura N° F003-00048020 se cobró a **CMA CGM PERÚ** los servicios porción nave brindados al contenedor GESU6709678 y además que es el representante en el Perú de la línea naviera CMA CGM que arrienda dicha unidad a SEACO GLOBAL LIMITED según consta de la traducción certificada del certificado de contenedores arrendados CMA CGM.
4. En ese sentido, hemos revisado lo que atañe a los servicios de descarga prestados al contenedor GESU6709678 y constatamos que esta unidad descargó el día 30 de diciembre de 2020 a las 18:16 horas de la nave CMA CGM MUMBAI sin reporte de daños y fue retirado el día 4 de enero de 2021 a las 10:02 horas por la empresa de transportes LATINA DE TRANSPORTES S.A.C., también sin registro de daños, a bordo del vehículo con placa B3P802 conducido con Rigoberto Alexander Bruno Morales, según consta del Ticket de Salida que adjuntamos en calidad de Anexo 1.
5. Ahora bien, a la fecha existe una investigación fiscal a cargo de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao (Caso N° 87-2021) por la presunta comisión del delito contra el patrimonio – hurto agravado en agravio de **DPWC**, por lo que el evento alegado por su representada de la presunta pérdida por hurto del contenedor GESU6709678 aún se encuentra en proceso de investigación.
6. En ese sentido, lo objetivamente cierto es que el día 4 de enero de 2021 a las 10:02 horas fue retirado de nuestras instalaciones un contenedor identificado como GESU6709678 bajo los procedimientos

normales de despacho, por lo que mientras no se determine a nivel penal fehacientemente lo contrario y se acredite la pérdida de dicha unidad por hurto u otros, no es posible aseverar la ocurrencia del daño alegado por **CMA CGM PERÚ**.

7. Por tanto, corresponde declarar INFUNDADA la pretensión de **CMA CGM PERÚ** del pago de USD 2,856.00 (dos mil ochocientos cincuenta y seis con 00/100 Dólares Americanos) por la supuesta pérdida del contenedor GESU6709678.
8. En lo concerniente al reclamo por las mercancías transportadas en el contenedor GESU6709678 consistentes en NOTEBOOKS, cuyo consignatario sería HP INC. PERÚ S.R.L., constatamos que **CMA CGM PERÚ** carece de legitimidad para reclamar una indemnización por la supuesta pérdida de estas mercancías ya que: i) no son propiedad ni de CMA CGM ni de **CMA CGM PERÚ** sino de un tercero identificado como HP INC. PERÚ S.R.L.; ii) **CMA CGM PERÚ** no es el usuario de los servicios que **DPWC** prestó a la carga ya que fue la empresa DHL GLOBAL FORWARDING ADUANAS PERU S.A. quien pagó por estos servicios mediante las Facturas N° F001-00505684 y F001-00505687; y, iii) **CMA CGM PERÚ** no ha acreditado que sean responsables de la carga más allá del servicio de transporte que brindaron a las mercancías objeto de reclamo. En ese sentido, **CMA CGM PERÚ** carece de legitimidad al no haber acreditado contar con las facultades de representación para reclamar en nombre y por cuenta de las referidas empresas.
9. Por otro lado, constatamos que en el presente procedimiento **CMA CGM PERÚ** ha reclamado a título personal, argumentando un perjuicio derivado de un reclamo presentado por la empresa HP INC. PERÚ S.R.L. a su representada por no entregarle sus mercancías; sin embargo, no ha acreditado su derecho de subrogación para reclamar a título propio por los perjuicios derivados de las pérdidas de las mercancías pertenecientes a terceros.
10. En consecuencia, corresponde declarar IMPROCEDENTE la pretensión de **CMA CGM PERÚ** del pago de USD 1,440,202.77 (un millón cuatrocientos cuarenta mil doscientos dos con 77/100 Dólares Americanos) por la supuesta pérdida de las mercancías transportadas en el contenedor GESU6709678, consignadas a HP INC. PERÚ S.R.L. ya que no ha acreditado su legítimo interés particular para exigir el pago de una indemnización por tales pérdidas. Ello, de conformidad con lo dispuesto en el inciso a), artículo 21° del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de **DP WORLD CALLAO S.R.L.** aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 070-2011-CD-OSITRAN: "*Dentro del plazo previsto para resolver DP WORLD CALLAO deberá evaluar si el reclamo se encuentra incurso en alguno de los siguientes casos:*
a. Cuando el reclamante carezca de legítimo interés. (...)".
11. Finalmente, debemos precisar que hemos constatado que el contenedor GESU6709678 fue descargado en puerto bajo la modalidad de despacho anticipado amparado en la Declaración Aduanera de Mercancías N° 118-2020-10-446601, por lo que nunca ingresó al depósito de **DPWC** (Cód. Aduanas 4004). En ese sentido, no corresponde aplicar las normas invocadas por **CMA CGM PERÚ** sobre los almacenes aduaneros en el presenta caso ya que no hemos actuado como tales en el despacho de las mercancías transportadas en el contenedor.

Cabe señalar que en aplicación del artículo 26° del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de DP WORLD CALLAO S.R.L., el usuario podrá presentar un recurso impugnatorio ante nuestra empresa en el plazo de quince (15) días de notificada la presente. Para ello, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 0057-2020-CD-OSITRAN ustedes pueden presentar sus recursos impugnatorios por teléfono al número 206-6500 o por correo electrónico a la dirección electrónica callao.reclamos@dpworld.com.

Adicionalmente, considerando la coyuntura actual de emergencia sanitaria, le informamos que conforme al artículo 20.4 de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, para efecto de las notificaciones ustedes pueden indicar en sus recursos impugnatorios un correo electrónico y manifestar expresamente su autorización para que en lo sucesivo se realicen allí todas las notificaciones que surjan en dicho procedimiento administrativo.

Atentamente,



Francisco Roman Ortiz
Apoderado

Anexo 1

TICKET DE SALIDA

Entrega de importación - Desp. Anticipado

Hora de Salida: 2021-01-04 10:02:41

RUC remitente: 20389395481

RUC Importador: 20600216512

RUC destinatario: 20600216512

Partida: DP World Callao - Muelle sur

Llegada: CAL. UNO MZA. F LOTE. 2B U.V. BOCANEGRA (Y LOTE 2C 2DA. ETAPA HABILIT. URBANO) PROV. CONST. DEL CALL

6796279



Ubigeo: 150131

Placa: B3P802

RUC / Empresa : 20102088078 / latina de transportes sac

DNI / Transportista: 42455852 / RIGOBERTO ALEXANDER BRUNO MORALES

Contenedor: GESU5709578

Ano-Reg-DAM: 2020-10-446601

Tipo Meroanola: Contenedor con carga

Tamaño:

BL: CNML338903

Manifi: 2020-02836

Línea/Navía/Viaje: CMA / CMA CGM MUMBAI / DMH70W1MA

Camión+Ctnr: 20250.0

Tara Camión: 14700.0

Peso Bruto: 5550.0

Tara Ctnr: 3900.0

Peso Neto: 1650.0

#Bultos: 1

Temperatura:

Sobredim: OH 0 cm OVL 0 cm

Preinfo:

EU13228864

0020Q000256

Daños:

TRASLADO A ZONA SECUNDARIA